



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sin tipo de proceso
Demandante	María Cecilia Hoyos
Demandado	Rubi Castaño
Radicado	05001-40-03-013-2021-01026-00
Auto	Interlocutorio No. 2234
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la misma se rechazará, previo las razones que se pasarán a esbozarse.

El artículo 249 de la Ley 599 de 2000 establece frente al abuso de confianza lo siguiente:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

(...)

Ahora bien, del escrito aportado por la demandante advierte el Despacho que lo que se pretende es darle trámite a una denuncia de tipo penal toda vez que se señala que la demandada ha incurrido en un delito tipificado por la Ley colombiana como abuso de confianza, por lo que, el asunto de la referencia no es de competencia de los jueces civiles, sino de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Remitir el expediente a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que sea esta entidad quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 196 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE
2021 a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1bcaca2c08b89d66e8d6e5f9d872016fe032ce30d51656e07c6484bb369a4f

Documento generado en 22/11/2021 11:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>